

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia	36 ptas. año
Particulares y colectividades	40 »
Número suelto, dentro de su año	0,50 ptas.
» de años anteriores	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas	0,75 ptas. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos	1,00 »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares	1,25 »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	Pgs.
"Boletín Oficial del Estado"	
Ministerio de Industria y Comercio	
Orden de 13 de marzo de 1946, por la que se regula el empleo de la caña de azúcar	200
Administración Central	
Ministerio de la Gobernación	
Convocando concurso para proveer Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales	200
Anuncios Oficiales	
División Hidráulica del Norte de España	205
Delegación provincial de Trabajo de Santander	206
Anuncios de Subastas	
Jefatura de Obras Públicas de Santander	206
Ayuntamiento de Corvera de Toranzo	206
Administración de Justicia	
Providencias judiciales	206
Administración Municipal	
Ayuntamientos de: Miengo y Ruesga	206

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimos señores: La escasez de azúcar de producción nacional en la actual campaña, debida a una cosecha insuficiente de remolacha, motiva la adopción de medidas encaminadas a la utilización de la caña de azúcar con el mayor rendimiento posible en este producto.

Por lo expuesto, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Queda prohibida la molturación de la caña de azúcar para el aprovechamiento directo de sus jugos en la obtención de miel de caña y aguardiente de caña.

2.º De la caña de azúcar se deberá obtener el máximo rendimiento posible en azúcar (sacarosa); este rendimiento será como mínimo el que corresponda a un agotamiento de melazas igual al que se realizaba antes del año 1936 en cada una de las fábricas elaboradoras.

3.º Quedan derogadas la Orden de este Ministerio de fecha 18 de agosto de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" de 22-8-43) y cuantas otras disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 13 de marzo de 1946.—Suanzes.

Ilustrísimos señores Subsecretario y Secretario general técnico de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de la Gobernación

Dirección General de Administración Local

Al objeto de cubrir en propiedad Jefaturas de Sección e Intervenciones de Fondos Provinciales y Municipales, de conformidad con la Ley de 23 de noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de diciembre siguiente, Decreto de 16 de octubre de 1941, Ley de 11 de diciembre de 1942 y disposiciones complementarias,

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el "Boletín Oficial del Estado", se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las plazas que figurarán en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Podrán tomar parte en el concurso todos los Interventores pertenecientes al Cuerpo, siempre que no se hallen inhabilitados para el ejercicio del cargo.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponda, expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desea. No podrá concursarse plaza alguna de categoría inferior, al amparo de lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de octubre de 1935, sin solicitar previamente todas las vacantes de la categoría personal del concursante y las categorías comprendidas entre éstas y la que se desee concursar.

3.º Para participar en el concurso habrá de presentarse en el Negociado de Interventores de esta

Dirección General instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación, por lo menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 que se inserta, reintegrada con póliza de tres pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud de los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

d) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un Timbre Móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente se abonarán los derechos a que hace referencia el artículo sexto de la Orden de 4 de diciembre de 1940 (veinticinco pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto, asimismo, de un timbre móvil de 0,25 pesetas para la expedición del oportuno recibo. El Negociado podrá rechazar de plano, en el acto de su presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de las declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

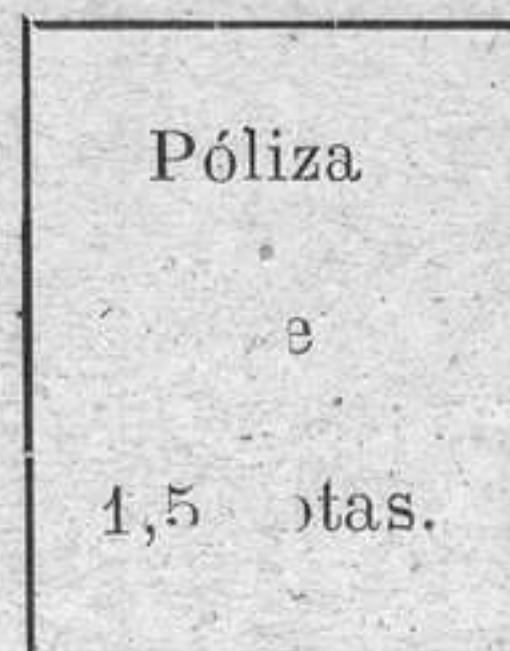
6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de noviembre de 1940 y 11 de diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso, el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la Circular de esta Dirección General, publicada en el "Boletín Oficial del Estado" de 17 de julio de 1944. Los que resulten nombrados no podrán solicitar, en propiedad ni interinamente, plaza distinta de la que se les adjudique en este concurso hasta que transcurran dos años, a contar de la publicación de los nombramientos definitivos en el "Boletín Oficial del Estado".

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el "Boletín Oficial" de su provincia, cuidando, asimismo, los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid, 27 de febrero de 1946.—El Director general, José F. Hernando.

MODELO NUMERO 1



ILUSTRISIMO SEÑOR DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.

Don, vecino de
y domiciliado en, con el debido respeto expone:

Que perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el 8.º concurso convocado, y, de acuerdo con el número 3.º de la convocatoria, acompaña:

- a) Certificación de antecedentes penales.
- b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde de
- c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el "Boletín Oficial del Estado".
- d) copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
- e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar vacantes que relaciona, es por lo que

A V. I. SUPLIQA se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

1.ª

(Plaza - provincia - categoría y sueldo).

2.ª

3.ª

4.ª

Etc.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado).

(Al dorso).

Documentos originales que aporta:

.....

.....

MODELO NUMERO 2

Categoría:

Número de Escalafón

Póliza
de
3,00 ptas.
en el
original

Copia para la vacante de:

.....
(Provincia

Móvil
de 0,25 ptas.
en las copias

DECLARACION PARA 8.º CONCURSO DE INTERVENTORES

I Datos personales:

Nombres y apellidos:

Naturaleza: (Provincia de

Edad:

II Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo

(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenida).

III Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee:

IV Servicios prestados:

(Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global—años, meses y días—, o, caso de preferirlo, detallará las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).

V Méritos profesionales o en relación con la Administración Local:

(Votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.).

VI Situación actual: (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).

VII Méritos de calidad: (Caballero Mutilado, ex Combatiente, ex Cautivo, Medallas, Recompensas, etc.)

VIII Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado).

RELACION DE JEFATURAS DE SECCION, INTERVENTORES DE FONDOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES QUE SE ANUNCIAN PARA SU PROVISION EN PROPIEDAD

PLAZA	Categoría y sueldo	PLAZA	Categoría y sueldo
Albacete:		Cáceres:	
Alcaraz	5. ^a 6.000	Alcántara	4. ^a 7.000
Chinchilla	5. ^a 7.000	Arroyo de la Luz	4. ^a 7.000
Tobarra	4. ^a 8.000	Brozas	4. ^a 7.000
Alicante:		Ceclavín	5. ^a 6.000
Almoradí	4. ^a 7.000	Coria	5. ^a 6.000
Callosa de Segura	4. ^a 9.000	Jaraiz de la Vera	4. ^a 7.000
Cocentaina	5. ^a 6.000	Logrosán	5. ^a 6.000
Crevillente	4. ^a 8.000	Malpartida de Plasencia	5. ^a 8.000
Pego	4. ^a 8.000	Montánchez	5. ^a 6.000
Almería:		Torrejoncillo	5. ^a 6.000
Adra	4. ^a 8.000	Valencia de Alcántara	4. ^a 10.000
Albox	5. ^a 6.000	Cádiz:	
Cuevas de Almanzora	4. ^a 7.000	Alcalá de los Gazules	4. ^a 9.000
Ávila:		Barrios (Los)	4. ^a 7.000
Arévalo	4. ^a 8.000	Conil de la Frontera	5. ^a 7.000
Candeleda	5. ^a 6.000	Chipiona	4. ^a 7.000
Badajoz:		Jimena	4. ^a 8.000
Diputación Provincial	1. ^a 16.000	Olvera	4. ^a 8.000
Almendralejo	3. ^a 10.000	Sanlúcar de Barrameda	2. ^a 12.000
Berlanga	5. ^a 6.000	San Roque	4. ^a 10.500
Bienvenida	4. ^a 7.000	Trebujena	5. ^a 6.000
Campanario	5. ^a 6.000	Utrique	5. ^a 6.000
Fuentes de León	5. ^a 6.000	Vejer de la Frontera	4. ^a 8.800
Higuera la Real	5. ^a 6.000	Villamartín	4. ^a 8.000
Llerena	4. ^a 7.000	Castellón:	
Mérida	3. ^a 11.837	Benicarló	4. ^a 8.000
Monesterio	5. ^a 6.000	Onda	4. ^a 7.000
Montemolín	5. ^a 6.000	Ciudad Real:	
Montijo	4. ^a 7.000	Almadén	4. ^a 9.000
Navalmillar de Pela	5. ^a 6.000	Almodóvar del Campo	4. ^a 8.000
Quintana de la Serena	5. ^a 6.000	Argamasilla de Alba	5. ^a 7.500
San Vicente de Alcántara	4. ^a 8.000	Calzada de Calatrava	4. ^a 7.000
Santos de Maimona (Los)	4. ^a 7.000	Herencia	4. ^a 8.000
Zalamea de la Serena	5. ^a 6.000	Malagón	4. ^a 7.000
Baleares:		Membrilla	5. ^a 6.500
Alayor	5. ^a 6.000	Miguelterra	5. ^a 7.000
Manacor	4. ^a 9.000	Moral de Calatrava	4. ^a 7.000
Barcelona:		Pedro Muñoz	5. ^a 7.000
Arenys del Mar	4. ^a 7.000	Piedrabuena	5. ^a 6.000
Berga	4. ^a 8.000	Socuéllamos	4. ^a 10.000
Caldas de Montbuy	5. ^a 6.000	Villarrubia de los Ojos	5. ^a 7.000
Canet de Mar	5. ^a 6.000	Viso del Marqués	5. ^a 6.000
Cardona	5. ^a 6.000	Córdoba:	
Malgrat	5. ^a 6.000	Belalcázar	4. ^a 7.000
Manresa	2. ^a 13.000	Bélmez	4. ^a 8.000
Molins de Rey	4. ^a 13.000	Benamejí	5. ^a 6.500
Olesa de Montserrat	5. ^a 7.000	Bujalance	3. ^a 11.000
Prat de Llobregat	4. ^a 10.200	Cañete de las Torres	5. ^a 7.000
Puigreig	5. ^a 8.850	Espejo	4. ^a 8.000
Sallent	4. ^a 7.000	Fernán Núñez	4. ^a 8.000
San Adrián de Besós	4. ^a 7.000	Fuente Obejuna	3. ^a 11.000
San Felíu de Llobregat	4. ^a 8.000	Luque	5. ^a 7.000
San Ginés de Vilasar	5. ^a 6.000	Palma del Río	4. ^a 9.000
San Sadurní de Noya	5. ^a 7.000	Peñarroya-Pueblo Nuevo	2. ^a 14.000
Torelló	5. ^a 6.000	Posadas	4. ^a 7.000
Burgos:		Rambla (La)	4. ^a 8.000
Miranda de Ebro	3. ^a 11.000		

PLAZA	Categoría y sueldo	PLAZA	Categoría y sueldo
Rute	4. ^a 10.500	Huelma	4. ^a 10.500
Santaella	5. ^a 6.000	Ibros	5. ^a 6.000
Villanueva de Córdoba	4. ^a 8.000	Jabalquinto	5. ^a 6.000
Coruña (La):		Jódar	4. ^a 7.000
Ayuntamiento de La Coruña	1. ^a 16.500	Lopera	4. ^a 7.000
Betanzos	4. ^a 10.400	Mancha Real	4. ^a 8.000
Carballo	5. ^a 6.000	Marmolejo	4. ^a 7.000
Muros	5. ^a 7.000	Navas de San Juan	4. ^a 7.000
Noya	4. ^a 7.000	Orcera	5. ^a 6.000
Ortigueira	4. ^a 8.000	Peal de Becerro	4. ^a 7.000
Cuenca:		Porcuna	4. ^a 8.000
San Clemente	5. ^a 6.000	Pozo Alcón	5. ^a 7.000
Gerona:		Quesada	4. ^a 7.000
Blanes	4. ^a 8.000	Santiago de la Espada	5. ^a 6.000
Puigcerdá	5. ^a 6.000	Santisteban del Puerto	4. ^a 7.000
Ripoll	5. ^a 7.000	Siles	5. ^a 6.000
Granada:		Torredelcampo	4. ^a 8.000
Albuñol	5. ^a 6.000	Torredonjimeno	3. ^a 10.000
Algarinejo	5. ^a 7.000	Valdepeñas de Jaén	5. ^a 7.000
Almuñécar	4. ^a 9.000	Vilches	5. ^a 7.000
Caniles	5. ^a 7.000	Villanueva del Arzobispo	3. ^a 10.000
Cúllar Baza	4. ^a 7.000	León:	
Huércar	4. ^a 7.000	Astorga	4. ^a 7.000
Loja	4. ^a 11.250	Bañeza (La)	4. ^a 7.000
Montefrío	4. ^a 7.000	Sahagún	5. ^a 6.000
Santafé	4. ^a 9.000	Lérida:	
Guipúzcoa:		Cervera	4. ^a 7.000
Azcoitia	4. ^a 8.000	Tárrega	4. ^a 8.000
Azpeitia	4. ^a 7.000	Logroño:	
Eibar	3. ^a 11.000	Santo Domingo de la Calzada	4. ^a 7.000
Hernani	4. ^a 9.000	Lugo:	
Mondragón	4. ^a 8.000	Chantada	5. ^a 7.000
Oñate	4. ^a 7.000	Sarria	4. ^a 7.000
Huelva:		Villalba	5. ^a 8.000
Almonte	4. ^a 7.000	Vivero	4. ^a 9.000
Aroche	4. ^a 7.000	Madrid:	
Bollullos del Condado	4. ^a 9.500	Colmenar de Oreja	5. ^a 7.000
Cortegana	5. ^a 9.000	Málaga:	
Gibraleón	4. ^a 7.000	Diputación Provincial	1. ^a 23.000
Lepe	4. ^a 8.000	Alhaurín el Grande (pendiente de recurso)	4. ^a 8.400
Minas de Riotinto	4. ^a 8.000	Archidona	4. ^a 10.000
Moguer	4. ^a 7.000	Cortes de la Frontera	4. ^a 7.000
Nerva	4. ^a 10.000	Estepona	4. ^a 9.000
Trigueros	4. ^a 7.000	Marbella	4. ^a 10.750
Huesca:		Murcia:	
Fraga	4. ^a 8.000	Aguilas	3. ^a 9.000
Hecho	5. ^a 6.000	Alcantarilla	4. ^a 10.000
Jacá	3. ^a 11.000	Archena	5. ^a 6.600
Jaén:		Calasparra	4. ^a 7.000
Jefatura de Sección	1. ^a 20.500	Caravaca	3. ^a 11.000
Arjona	4. ^a 8.000	Mazarrón	4. ^a 8.000
Arjonilla	5. ^a 7.000	Moratalla	4. ^a 7.000
Bailén	4. ^a 8.000	Unión (La)	4. ^a 7.000
Baños de la Encina	5. ^a 7.000	Yecla	3. ^a 11.000
Beas de Segura	4. ^a 8.000	Oviedo:	
Bélmár	5. ^a 6.730	Cangas de Onís	5. ^a 7.000
Cambil	4. ^a 7.000	Colunga	5. ^a 6.000
Castellar de Santisteban	4. ^a 8.000	Laviana	4. ^a 7.000
Fuentsanta de Martos	5. ^a 6.000		

PLAZA	Categoría y sueldo	PLAZA	Categoría y sueldo
Lena	4. ^o 8.000	Pilas	4. ^a 7.000
Noreña	4. ^a 7.000	Villanueva del Río	3. ^a 10.800
Piloña	4. ^a 7.000	Tarragona:	
Ribadesella	4. ^a 7.000	Alcanar	5. ^a 6.000
Salas	4. ^a 7.000	San Carlos de la Rápita	4. ^a 7.000
San Martín Rey Aurelio	3. ^a 9.000	Uldecona	4. ^a 7.000
Tineo	4. ^a 8.000	Valls	3. ^a 9.000
Villaviciosa	4. ^a 9.000	Valencia:	
Palencia:		Alcudia de Cartet	5. ^a 6.000
Ayuntamiento de Palencia	2. ^a 11.000	Cullera	3. ^a 12.000
Palmas (Las):		Cheste	5. ^a 7.000
Cabildo de Gran Canaria	1. ^a 19.300	Enguera	5. ^a 6.000
Gáldar	4. ^a 9.000	Gandia	3. ^a 10.000
Telde	3. ^a 12.000	Guadalupe	4. ^a 7.000
Pontevedra:		Liria	4. ^a 8.000
Lalín	5. ^a 8.000	Oliva	4. ^a 9.000
Marín	3. ^a 11.000	Sollana	5. ^a 9.000
Salamanca:		Tabernes de Valldigna	4. ^a 10.000
Diputación Provincial	1. ^a 15.000	Utiel	4. ^a 7.000
Santa Cruz de Tenerife:		Valladolid:	
Orotava (La)	3. ^a 10.000	Nava del Rey	5. ^a 6.000
Santander:		Olmedo	5. ^a 6.000
Laredo	4. ^a 8.250	Vizcaya:	
Segovia:		Abanto y Ciérvana	4. ^a 7.000
Aguilafuente	5. ^a 6.000	Basauri	3. ^a 10.000
Carbonero el Mayor	5. ^a 6.000	Bermeo	4. ^a 9.000
Navas de Oro	5. ^a 7.000	Durango	4. ^a 8.000
Sevilla:		Galdácano	4. ^a 7.000
Diputación Provincial	1. ^a 23.000	Ondárroa	4. ^a 7.000
Coronil (El)	4. ^a 9.450	San Salvador del Valle	4. ^a 7.000
Fuentes de Andalucía	4. ^a 7.000	Zaragoza:	
Mairena del Alcor	5. ^a 7.000	Caspe	4. ^a 8.000
Montellano	4. ^a 8.500	Epila	5. ^a 7.000
		Gallur	5. ^a 7.000

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 2 de marzo de 1946).

ANUNCIOS OFICIALES

DIVISION HIDRAULICA DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres.-Abastecimientos Anuncio y nota-extracto

Por Orden Ministerial de 14 de enero de 1946 fué aprobado técnicamente el proyecto de ampliación del abastecimiento de aguas a San Vicente de la Barquera (Santander), autorizándose la información pública prevenida en el artículo 46 del Reglamento de 30 de agosto de 1940.

Las obras consistirán en la captación de 3,35 litros de agua por segundo, procedentes de los manantiales "Fuente del Nogal" y "Río de la Cueva", por medio de sendas arquetas, de las que partirán tuberías que reunirán las aguas procedentes de cada manantial en una sola arque-

ta, desde la cual se llevará la tubería de conducción por la ladera izquierda del arroyo Gandarillas, siguiendo sensiblemente la traza del camino de Gandarillas a la carretera de Buelles a San Vicente de la Barquera, continuando después por dicha carretera, hasta su entronque con la de San Vicente a Labarces, donde se efectúa su unión con la conducción actual. Desde este punto, hasta el depósito, se respeta el trazado de la existente hasta el depósito regulador.

El precio del metro cúbico de agua será como sigue:

Tarifa número 1

Regirá los veinte primeros años de explotación de las obras:

- Para usos domésticos, 0,60 pesetas.
- Para usos industriales, 0,75.

- Para riegos y ornato, 0,75.
- Para servicios especiales, 0,90.

Tarifa número 2

Regirá indefinidamente después de los veinte primeros años de explotación de las obras:

- Para usos domésticos, 0,20 pesetas.
 - Para usos industriales, 0,25.
 - Para riegos y ornato, 0,25.
 - Para servicios especiales, 0,30.
- El suministro a las fuentes públicas será gratuito.

El agua se destinará, única y exclusivamente, a fuentes públicas y servicios domésticos, solamente cuando haya sobrante, después de atendidos debidamente tales usos, se podrán destinar al uso de la categoría b) de las tarifas; y si aún hubiera sobrante, a los de la categoría c), y lo que no tuviera aún aplica-

ción, a las del grupo o categoría d) de las referidas tarifas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes, por un plazo de quince días naturales, contados a partir de la fecha en que se inserte este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, a fin de que los que se consideren perjudicados con estas obras puedan presentar sus reclamaciones, durante el plazo señalado, en el Gobierno civil de Santander, en la Alcaldía de San Vicente de la Barquera, o en la Jefatura de esta División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número 2, se hallarán de manifiesto el expediente y proyecto, para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 9 de marzo de 1946.—El ingeniero jefe, José González Valdés.

388

Derechos de inserción: 112,25 ptas.

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

De interés para los trabajadores que forman parte de ponencias sociales

De acuerdo con las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, los trabajadores elegidos para formar parte en ponencias sociales de los grupos de producción de los Sindicatos Nacionales y Comisiones Permanentes de los mismos, quedan exceptuados de la limitación que a las ausencias de trabajo en cumplimiento de deber inexcusable de carácter público señala el número 2 de la Orden de 12 de noviembre último, a efectos de determinar el alcance del artículo 67 de la Ley de Contrato de Trabajo.

En consecuencia, cuando mencionados trabajadores precisen estar ausentes de su trabajo con motivo de la asistencia a juntas convocadas por el Sindicato Nacional correspondiente, tendrán derecho a percibir los jornales de los días precisos para su viaje y estancia en Madrid, hasta el máximo de seis por mes, previa justificación certificación expedida por la Central Nacional Sindicalista correspondiente, visada por el delegado sindical provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander, 13 de marzo de 1946. El delegado provincial de Trabajo, Vicente D. Bedia.

ANUNCIOS DE SUBASTA

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Concursos.—Maquinaria

Autorizada esta Jefatura por la Superioridad para la adquisición de una gravilladora con destino a los servicios de esta Dependencia, se abre un plazo hasta el día treinta del mes actual, para admitir ofertas de todas aquellas Casas a quienes interese dicho suministro. La oferta deberá hacerse para instalación fija o portátil, o ambas a la vez, y teniendo en cuenta que habrá de reunir las siguientes características:

Tamaño de alimentación: 250/300 milímetros.

Tamaño de la gravilla: 5/20 milímetros.

Rendimiento: 4/5 metros cúbicos por hora.

Motor de gas-oil o gasolina y repuesto eléctrico.

Santander, 14 de marzo de 1946. El ingeniero jefe, Pedro de Ansoarena.

390

Derechos de inserción: 33,50 ptas.

AYUNTAMIENTO DE CORVERA DE TORANZO

El día 30 del actual, y hora de las once, se celebrará en la Casa Ayuntamiento la subasta de 542 pinos, con 104 metros cúbicos, tasados en 13.270 pesetas, del monte Rebollar, del pueblo de Villegar.

Corvera de Toranzo, 12 de marzo de 1946.—El alcalde, Jesús Ortiz.

Derechos de inserción: 11 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Por la presente, y como comprendido en el número 3.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se llama, cita y emplaza al procesado Matías Vía Bezanilla, vecino que fué de esta villa de Santoña, y que actualmente debe de residir en Torrelavega, para que en el término de diez días, siguientes a la inserción de ésta comparezca ante la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, para ser reducido a prisión, conforme tiene acordado dicho Tribunal por auto de 5 del actual, recaído en el rollo de la causa número 90 de 1939.

Al mismo tiempo, ruego a todas las autoridades y agentes de policía procedan a la busca y captura de dicho procesado, y, de ser habido, le

pongan a disposición de la ilustrísima Audiencia provincial de Santander, en la prisión provincial de dicha capital.

Dado en Santoña a 12 de marzo de 1946.—José Manuel Fernández. Una firma ilegible.

359

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de MIENGO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria que celebró el día 31 de diciembre próximo pasado, la aprobación de la Ordenanza que ha de regir para la recaudación del arbitrio municipal sobre saca de arenas y de otros materiales de construcción de los terrenos comunales del municipio, así como declarar vigentes todas las Ordenanzas últimas aprobadas por este Ayuntamiento y por la Superioridad para la recaudación de los arbitrios, derechos y tasas y para percibir en Hacienda las participaciones que con arreglo a la Ley correspondan, mientras no sean igualmente aprobadas otras nuevas, se hace saber que en la Secretaría de este Ayuntamiento se encuentra expuesta al público aquella Ordenanza, por plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Miengo, 2 de enero de 1946.—El alcalde, Segundo Coterillo.

Ayuntamiento de RUESGA

Acordado por Asamblea vecinal de este barrio, en Concejo público celebrado en 18 de febrero de 1945, el ceder a la SNIACE, mediante consorcio, unas treinta hectáreas, aproximadamente, del monte comunal titulado Alto de Osaño, para su repoblación de eucaliptos, y el solicitar la debida autorización para hacerse cargo de un anticipo que al pueblo y, como consecuencia, del proyectado consorcio, facilitará dicha SNIACE, se someten los expresados acuerdos al trámite sustitutivo del referéndum, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 25 de marzo de 1938, en relación con el número 3 del artículo 94 de la Ley municipal de 31 de octubre de 1935; y en su virtud, se declara abierta la información pública que, a los efectos de posibilitar la interposición de reclamaciones, establece el presente Decreto.

Ruesga, 5 de marzo de 1946. El presidente de la Junta vecinal, Julio Sobremazas.

329